

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190023400



Fecha: 08:30 a.m. del 24 de junio de 2020

Demandante: Marleny Velásquez Lugo

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, conforme al poder de sustitución que se aportó al correo electrónico del juzgado. Se reconoce personería al doctor Juan Sebastián Sánchez Amaya como apoderado y representante legal de Porvenir de conformidad con la documental que se aportó al correo electrónico del juzgado. Se reconoce personería a la doctora Linda Katherine Raba como apoderada sustituta de Protección.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho cual es la ineficacia de la afiliación que busca la demandante, que no es susceptible de ser conciliado, aunado a ello Colpensiones allegó oportunamente Comité de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó ninguna de las demandadas solamente excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptaron Porvenir, Protección y Colpensiones, los demás formarán parte del debate probatorio. El litigio se centrará en determinar si es procedente o no declarar la ineficacia de la nulidad que busca la demandante y que hizo al régimen de ahorro individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a los folios 18 y 19 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir.

También forma parte de la documental el dictamen pericial que fue aportado por un perito actuario como se puede observa a folio 20 a 22 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCION

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 169.

INTERROGATORIO. A la demandante que deberá absolver En esta oportunidad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

INTERROGATORIO. A la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 142.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

INTERROGATORIO. A la demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 211.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se practica el interrogatorio a la demandante Marleny Velásquez Lugo y al representante legal de Porvenir.

En este estado de la audiencia se hace presente el doctor Juan Carlos Gómez Martín a quien se reconoce personería para actuar en la doble calidad de representante legal y apoderado judicial de Colfondos.

Se recibe la declaración de la señora de la testigo Olga Lucía Fernández Hernández.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación que hiciera la demandante Marleny Velásquez Lugo al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

**SEGUNDO: CONDENAR** a Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con todos los rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** a Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante al régimen de prima media.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a Protección, se fija como agencias en derecho la suma de un salario mínimo.

**QUINTO:** Envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que los apoderados de Colpensiones y de Porvenir presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

La secretaria,



**NATALIA PÉREZ PUYANA**